

**JORNADA DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**

1. Intereses moratorios abusivos ¿Cuándo el interés moratorio fijado debe ser declarado abusivo?.

Con independencia de lo que establecen los artículos 114 de la Ley Hipotecaria y 20, apartado cuatro, de la Ley de Crédito al Consumo, se considera abusivo en los contratos con consumidores los intereses de demora que excedan en más de tres veces el interés legal del dinero, sin perjuicio de atender a la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato y considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que este dependa

VOTOS A FAVOR: 27

VOTOS EN CONTRA : 1

ABSTENCIONES: 13

2. Intereses moratorios ¿Cuál debe ser el efecto de la declaración de abusividad?

La nulidad e ineficacia absoluta del pacto sobre intereses moratorios.

VOTOS A FAVOR: 35

En el caso de un procedimiento de ejecución, declaración de nulidad del despacho de la ejecución, considerando ilíquida la deuda reclamada, por comprender la liquidación por vencimiento anticipado intereses de demora, siempre que no se pueda determinar el importe de los intereses moratorios anulados e incluidos en la liquidación por el tribunal.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

3. Ejecución hipotecaria. Denegación de despacho de ejecución. Por no haberse inscrito en el registro la cesión del crédito hipotecario. Art. 1526 del CC y 149 de la Ley Hipotecaria. Sucesión por segregación de los elementos patrimoniales y accesorios que componían el negocio financiero de la acreedora hipotecaria que fueron traspasados en bloque, por sucesión universal, al banco ejecutante. Falta de inscripción de la sucesión.

Se vota sobre la necesidad de inscribir de la sucesión.

VOTOS A FAVOR: 17

VOTOS EN CONTRA: 22

ABSTENCIONES: 2

4. Documentos electrónicos (mensajes de correo electrónico, “pantallazos” o extraídos de la base de datos de la reclamante).

Tienen pleno valor para fundar en ellos una petición de procedimiento monitorio, como documentos que, “aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en las relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor” (artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Su autenticidad ha de ser objeto de prueba en los procesos declarativos, salvo falta de impugnación.

VOTOS A FAVOR: 38

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 3

5. Proceso monitorio. En el caso de deuda derivada de un préstamo a un consumidor, ¿puede denegarse la admisión a trámite de la petición inicial por no presentarse el contrato o documentos que comprendan datos referidos a intereses remuneratorios, moratorios, plazo para devolución del préstamo o términos del pacto de vencimiento anticipado, pese a haber sido requerido el solicitante por el órgano judicial para su presentación?

En un procedimiento monitorio por deuda derivada de un préstamo a un consumidor, puede denegarse la admisión a trámite de la petición inicial por insuficiencia documental, al no presentarse con la solicitud el contrato o documentos que comprendan datos referidos a intereses remuneratorios, moratorios, plazo para devolución del préstamo o términos del pacto de vencimiento anticipado, si antes de inadmitir la petición inicial, el acreedor fue requerido por el órgano judicial para su aportación y aquél no lo hizo.

No es suficiente con que esos datos figuren solo en el escrito de petición inicial.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

En Madrid, a cuatro de octubre de 2013.